



LEY 1/2043, DE 3 DE DICIEMBRE, DE LA REPÚBLICA DE JONIA, DE ASIGNACION DE RECURSOS A LA INDUSTRIA MILITAR

Exposición de motivos

La presente Ley tiene como objetivo fortalecer las capacidades de defensa de la República de Jonia mediante la asignación de recursos específicos a la industria militar nacional. La seguridad y la defensa son pilares fundamentales para garantizar la soberanía y estabilidad del país, así como para proteger a la ciudadanía ante posibles amenazas externas e internas.

La industria militar es un sector estratégico que contribuye al desarrollo económico, al avance tecnológico y a la creación de empleo cualificado. En este contexto, la Ley regula la asignación de fondos y recursos públicos destinados a la investigación, el desarrollo, la innovación y la producción en el ámbito militar, a fin de garantizar la autosuficiencia en materia de defensa y fortalecer la competitividad del sector a nivel internacional.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, se aprueba la presente Ley de Asignación de Recursos a la Industria Militar en la República de Jonia.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación de recursos económicos y materiales a la industria militar de la República de Jonia, con el fin de promover su desarrollo y fortalecer la capacidad de defensa nacional.

2. Esta Ley se aplicará a las entidades públicas y privadas del sector industrial militar de Jonia que desarrollen actividades de investigación, desarrollo, innovación y producción de equipamiento y tecnologías de defensa.

Artículo 2. Fondo de Desarrollo de la Industria Militar

1. Se crea el Fondo de Desarrollo de la Industria Militar (FDIM) como mecanismo de financiación específico para el sector de la defensa en Jonia, con dotación anual asignada en los Presupuestos Generales de la República.

2. Los recursos del FDIM se destinarán a las siguientes áreas prioritarias:

a) Investigación, desarrollo e innovación en tecnologías de defensa.

b) Adquisición y modernización de equipos y sistemas de armamento.

c) Formación y capacitación del personal en el sector militar.

d) Proyectos de colaboración con empresas internacionales que fomenten el intercambio tecnológico y el fortalecimiento de la industria local.

Artículo 3. Asignación de recursos

1. El Ministerio de Defensa será el encargado de gestionar el FDIM y de definir los criterios de asignación de recursos a las empresas y organismos públicos que se dediquen a la industria militar.

2. La asignación de recursos se realizará conforme a criterios de:

a) Innovación y relevancia tecnológica del proyecto.

b) Impacto en la seguridad y defensa nacional.



c) Creación de empleo y desarrollo económico.

d) Cumplimiento de los principios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

Artículo 4. Supervisión y control

1. El Ministerio de Defensa, en colaboración con la Agencia de Control Financiero (ACF), realizará un seguimiento anual de los fondos asignados y evaluará el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

2. Las entidades beneficiarias de los fondos estarán obligadas a presentar informes periódicos de ejecución, incluyendo el uso de los recursos y los resultados obtenidos.

3. La ACF podrá realizar auditorías externas para verificar la correcta utilización de los fondos públicos destinados al sector militar.

Artículo 5. Incentivos fiscales

1. Se establecen incentivos fiscales específicos para las empresas nacionales dedicadas a la producción de tecnologías y equipos militares, incluyendo:

a) Reducción de impuestos sobre la renta para las actividades vinculadas a la investigación y desarrollo en defensa.

b) Exenciones fiscales para la importación de materias primas y componentes esenciales.

2. Las empresas beneficiarias de los incentivos fiscales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Defensa y la Agencia Tributaria de Jonia.

Disposición adicional única

El Ministerio de Defensa elaborará un plan estratégico de desarrollo de la industria militar que será revisado y actualizado cada cinco años, para adaptarse a los avances tecnológicos y las necesidades de defensa de la República de Jonia.

Disposición transitoria única

Las asignaciones presupuestarias previstas en esta Ley comenzarán a aplicarse a partir del próximo ejercicio fiscal, debiendo incluirse en los Presupuestos Generales de la República de Jonia.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República de Jonia.

Dado en la República de Jonia, el día 3 de diciembre de 2043.

ALESSANDRO S.S.

La Presidenta de la República,
Yioryia Melones Pannetone